

RES. 3212/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006044, Ents. 4755/19 y 4995/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el convenio suscripto el 29/11/2019 con la Intendencia de Montevideo (IM);

RESULTANDO: 1) que el convenio remitido tiene por objeto acordar las intervenciones a realizar para generar lotes urbanizados para el realojo de hasta 30 familias en asentamiento “Brazos Unidos” y dotar de 76.891m² de infraestructura en el Barrio Peñarol;

2) que de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera, el MVOTMA se obliga: (i) transferir un monto de hasta \$ 160:665.945 con destino a financiar hasta 30 soluciones habitacionales en la ciudad de Montevideo destinadas al realojo de familias en el asentamiento Brazos Unidos y la urbanización de hasta 76.891m² en el Barrio Peñarol. Dicho monto se transferirá en dos partidas de monto variable y una vez verificado el cumplimiento de las condiciones acordadas: una primera partida de hasta \$150:000.000 al mes de la firma del convenio contra la presentación del informe arquitectónico y social por parte de la IM; y una segunda partida de hasta \$ 10:665.945 cuando se registre el avance de hasta un 80% de las obras; (ii) integrar junto con la IM y los representantes de la familias, la comisión de seguimiento de obra, prevista en la cláusula quinta;

3) que la IM se obliga a lo siguiente: (i) diseñar un programa de construcción de viviendas para hasta 30 familias que atienda los objetivos de este convenio, (ii) administrar los fondos vertidos por el MVOTMA

y depositados en la cuenta extra presupuestal que se abrirá con destino al objeto del presente convenio, pudiendo adelantar con fondos propios las transferencias a las que se obliga el MTOVMA, que serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del co-contratante; (iii) suministrar predios propiedad de la Intendencia, de la ciudad de Montevideo, para la construcción de hasta 30 viviendas, los que deberán estar dotados de los servicios de infraestructura necesarios para su utilización como área habitacional; (iv) realizar y registrar el plano de fraccionamiento correspondiente; (v) presentar una propuesta detallada para la recuperación del predio liberado para uso público evitando que el mismo sea ocupado para uso habitacional; llevar a cabo las actividades de demolición de las viviendas vacías y de las mejoras de los espacios públicos, asegurando que el predio liberado no sea ocupado nuevamente; (vi) designar un equipo técnico para trabajar en forma conjunta con las familias, en el asesoramiento técnico, en la elaboración del proyecto social, arquitectónico y de intervención territorial basado en el diagnóstico social; y en el monitoreo y la supervisión del proyecto en forma integral de manera coordinada con la Dirección Nacional de Vivienda del MVOTMA, en lo que respecta a los aspectos urbano-arquitectónicos, socio-habitacionales y socio-laborales; (vii) elaborar los pliegos y el llamado a licitación para la construcción de la totalidad de las viviendas; (viii) firmar un comodato a término con las familias y transcurrido el plazo, si no existieren incumplimientos, procurar entregar las viviendas en propiedad; (ix) identificar a los destinatarios de las viviendas a los efectos de su inscripción en el registro de beneficiarios del MVOTMA; (x) realizar la supervisión y seguimiento de las obras; (xi) proporcionar al MVOTMA los avances de obra, así como los informes sociales; (xii) integrar, junto con el MVOTMA y los representantes de las familias la comisión de seguimiento prevista en la cláusula quinta;

4) que se establece un plazo de vigencia de seis meses contados desde la suscripción, y se podrá prorrogar por iguales

términos hasta un máximo de 18 meses, si no existiere declaración expresa en contrario, comunicada en forma fehaciente dentro de los 60 días previos al vencimiento del plazo establecido;

5) que en la cláusula décima se estipula expresamente que la suscripción del convenio es *ad referendum* de la intervención que corresponde a este Tribunal;

6) que por Resolución N° 4915/19 el Intendente de Montevideo el 9/10/2019 aprobó el texto del convenio a suscribir;

7) que la División Programación Financiera del MVOTMA informa con fecha 18 de octubre de 2019, que los fondos se transferirán en el Ejercicio 2019 al 2020, con cargo al Programa 521, Proyecto 717, financiamiento 1.5;

8) que consta documento de afectación de crédito, de fecha 18/10/2019, imputando el gasto con cargo a los Ejercicios 2019 y 2020 por los montos de \$ 150:000.000 y \$ 10:665.945 respectivamente;

9) que se aporta documento de “Afectación- Regularización Erogaciones Fondo Nacional Vivienda” de fecha 25/10/2019, en el que se deja constancia de la afectación del gasto de \$ 150:000.000 con cargo al programa 521, proyecto 717, objeto del gasto 514;

10) que se adjunta Resolución N° 614 de 25/11/2019 el Poder Ejecutivo autorizando la suscripción del Convenio, *ad referedum* de la intervención de este Tribunal;

11) que se remite Resolución N° 5932/19 dictada por la Intendencia de Montevideo el 16/12/2019 por la cual se promulga el Decreto N° 37.360 del 12/12/2019 y aprueba en todos su términos el convenio que se remite;

12) que, el Decreto N° 37.360 referido aprueba en todos sus términos el convenio suscrito el 29/11/2019 y, de acuerdo con la

información solicitada a la Junta Departamental, fue aprobado por la unanimidad de miembros presentes (27 votos);

CONSIDERANDO: 1) que el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley Nº16.112, de 30 de mayo de 1990, establece que al MVOTMA le corresponde lo concerniente a *“la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”*, el numeral 8 del mismo artículo pone a cargo de dicho Ministerio *“la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o departamentales, en la ejecución de sus cometidos”*, y el numeral 9 lo habilita a *“la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos”*;

2) que el Artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece que le compete al Intendente: *“celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato”* (numeral 10) *“velar, del mismo modo que la Junta, y por los mismos medios, por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento”* (num. 15), *“ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia...”* (num. 24), *“organizar y cuidar la vialidad pública”* (num. 25), *“proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos”* (num.25 lit D), *“la actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento...”* (num. 43);

3) que el Artículo 115 de la Ley Nº 13.728, de 17 diciembre de 1968, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.237, de 6 de febrero de 1992, edicta que las Intendencias son responsables de la

implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

4) que el convenio suscripto encuadra en el marco de atribuciones de los organismos intervinientes y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, encuadra en la causal de excepción establecida por el Numeral 1) del Literal c) del Artículo 33 del TOCAF, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes intervinientes;

5) que se ha dado cumplimiento con lo previsto por el Artículo 35 Numeral 10) de la Ley N° 9.515, en la redacción dada por el Artículo 776 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, habilitando al Intendente a celebrar el presente acuerdo con el término establecido en la cláusula sexta;

6) que, asimismo, la Junta Departamental otorgó la autorización requerida por el Artículo 37 Numeral 2° de la Ley 9.515 de 28/10/1935, para asumir la obligación establecida en la cláusula cuarta numeral (viii);

7) que la eventual utilización transitoria de fondos prevista en el numeral ii) de la cláusula 4 del Convenio, en caso de realizarse deberá ajustarse en todos sus términos a lo previsto por el Artículo 86 del TOCAF;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Montevideo;
- 2)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA la intervención de los gastos emergentes del convenio, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la resolución

definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 del 22/05/1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/2010). Asimismo, deberá controlar las rendiciones de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio;

- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 7;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc